



POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE BIENESTAR LABORAL DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES Y LA PLANTA CENTRAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PEREIRA, FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP Y SE CONFORMA EL COMITÉ DE BIENESTAR LABORAL PARA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL.

EL ALCALDE DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Nacional en su artículo 315, y acorde con lo dispuesto en la Ley 909 de 2004, el Decreto 1567 de 1998, el Decreto Reglamentario 1227 de 2005 y el Decreto 1083 de 2015 Títulos 9 y 10.

CONSIDERANDO:

1. Que el Gobierno Nacional pensando en la necesidad de establecer procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora, expidió el Decreto 1567 de 1998, "Por el cual se crean el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado";
2. Que el Capítulo III "Programas de bienestar social" del TÍTULO II "Sistema de Estímulos para los Empleados del Estado", del Decreto 1567 de 1998, menciona la finalidad de los Programas de Bienestar Social y sus áreas de intervención para adoptar y desarrollar en todas las entidades;
3. Que la Ley 909 de 2004, en su Artículo 36. Parágrafo establece que "con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrolle la presente Ley";
4. Que el artículo 2.2.10.1 del Decreto 1083 de 2015 señala que: "Las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de Bienestar Laboral";
5. Que el artículo 2.2.10.2 del Decreto 1083 de 2015 establece que "Las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de protección y servicios sociales", además, el artículo 2.2.10.5 expresa que "La financiación de la educación formal hará parte de los programas de bienestar social dirigidos a los empleados de libre nombramiento y remoción y de carrera", por lo tanto, se determina como derechos de los empleados públicos, la posibilidad de disfrutar de estímulos y participar de los programas de bienestar laboral;



POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE BIENESTAR LABORAL DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES Y LA PLANTA CENTRAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PEREIRA, FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP Y SE CONFORMA EL COMITÉ DE BIENESTAR LABORAL PARA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL.

6. Que lo anterior está acorde con lo dispuesto en el Decreto 1567 de 1998, el cual contempla dos áreas de intervención "para promover una atención integral al empleado y proporcionar su desempeño productivo, los programas de bienestar social que adelanten las entidades públicas deberán enmarcarse dentro del área de protección y servicios sociales y del área de calidad de vida laboral", donde la primera pretende establecer estrategias para mejorar el clima laboral, los estilos de dirección y servicios sociales, para atender las necesidades de protección, ocio, identidad y aprendizaje del empleado y su familia con el propósito de mejorar los niveles de salud, recreación, capacitación y cultura, de otro lado, el área de calidad de vida laboral, donde se pretende el desarrollo de programas que se ocupen de problemas y condiciones de la vida laboral de los empleados, de manera que permitan la satisfacción de sus necesidades para el desarrollo personal, profesional y organizacional;

7. Que para dar cumplimiento a las disposiciones citadas anteriormente, se hace necesario que la Alcaldía de Pereira adopte el Plan de Bienestar Laboral dirigido al personal docente, directivo docente y administrativos de las instituciones educativas oficiales y de la planta central de la Secretaría de Educación Municipal de Pereira, financiados con recursos del sistema general de participaciones - SGP-;

8. Que para el adecuado cumplimiento de las obligaciones emanadas de los programas de bienestar laboral e incentivos, la entidad debe apropiarse anualmente en su respectivo presupuesto los recursos necesarios para el efectivo cumplimiento de los mismos;

9. Que la Secretaría de Educación Municipal, de acuerdo a las funciones generales establecidas en el Decreto 834 del 7 de octubre de 2016, a través de la Dirección Administrativa de Talento Humano del Sector Educativo debe "Propender por el desarrollo del bienestar de los docentes y administrativos";

10. Que la Administración Municipal, formuló el Plan de Desarrollo para el período comprendido entre el 2016-2019 "Pereira Capital del Eje", y estableció en el eje estratégico de Pereira Educada y Educadora, el subprograma "A la Altura de los mejores", el cual plantea como meta de producto "diseñar, implementar y mantener un plan de bienestar laboral y estímulo docente", por tanto, se hace necesario desarrollar estrategias que permitan el cumplimiento de las metas a través de un proceso integral que incluya el área de Protección y Servicios Sociales y el área de Calidad de Vida Laboral;



POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE BIENESTAR LABORAL DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES Y LA PLANTA CENTRAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PEREIRA, FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP Y SE CONFORMA EL COMITÉ DE BIENESTAR LABORAL PARA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL.

11. Que se hace necesario la aprobación del Plan de Bienestar Laboral de la Secretaría de Educación Municipal de Pereira, considerando que actualmente dentro del Plan de Bienestar Laboral y Estímulos aprobado para la planta central del Municipio de Pereira, no se encuentra incluido el personal docente, directivo docente y administrativos de las instituciones educativas oficiales y de la planta central de la Secretaría de Educación Municipal de Pereira, financiados con recursos del sistema general de participaciones - SGP-;

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADÓPTESE EL PLAN DE BIENESTAR LABORAL 2018-2021, para el personal docente, directivo docente y administrativos de las Instituciones Educativas Oficiales y de la planta central de la Secretaría de Educación Municipal de Pereira, financiados con recursos del sistema general de participaciones - SGP-, el cual será ejecutado por la Secretaría de Educación Municipal, el cual hace parte del presente acto administrativo.

Parágrafo. De conformidad con los artículos 19 y 20 del Decreto 1567 de 1998, la Secretaría de Educación Municipal deberá organizar y actualizar anualmente los procesos y las actividades orientadas a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral y el mejoramiento de la calidad de vida de los docentes, directivos docentes y administrativos de las Instituciones Educativas Oficiales y de la planta central de la Secretaría de Educación Municipal, en marco del Plan de Bienestar Laboral 2018-2021 que se adopta.

ARTÍCULO SEGUNDO: DE LOS RECURSOS PARA EL PLAN DE BIENESTAR LABORAL. Los recursos con los que contará la Secretaría de Educación para la ejecución del Plan de Bienestar Laboral, se encontrarán previstos dentro del presupuesto del Sistema General de Participaciones – SGP o Recursos Propios del Municipio, de acuerdo a la respectiva disponibilidad presupuestal que se expida según el caso, así mismo, contará con sus propios recursos físicos y humanos, los cuales deberá administrar con eficiencia y transparencia, estableciendo mecanismos que permitan compartirlos con otros organismos para optimizar su impacto. Los costos que se originen con la implementación del plan de bienestar de que trata el presente decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto del Sistema General de Participaciones o Recursos Propios del Municipio y en ningún caso constituirán salarios.

Parágrafo. La Secretaría de Educación Municipal apropiará los recursos anuales para el Plan de Bienestar Laboral, de acuerdo al presupuesto aprobado por el



POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE BIENESTAR LABORAL DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES Y LA PLANTA CENTRAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PEREIRA, FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP Y SE CONFORMA EL COMITÉ DE BIENESTAR LABORAL PARA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL.

Ministerio de Educación Nacional o el Municipio de Pereira en cada vigencia, con el fin de brindar un efectivo cumplimiento de las obligaciones emanadas del plan que se adopta.

Los recursos financieros se ejecutarán de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Educación nacional para los programas y proyectos diseñados. Los programas de Bienestar Laboral que autoricen las disposiciones legales incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo, teniendo en cuenta las disposiciones que en materia de austeridad del gasto público ha dictado el gobierno nacional.

ARTÍCULO TERCERO: DEL COMITÉ DE BIENESTAR LABORAL. Confórmese el comité de Bienestar Laboral de la Secretaría de Educación Municipal, el cual estará integrado de la siguiente forma:

- Secretario (a) de Educación Municipal o su delegado.
- Director (a) Administrativo del Talento Humano del Sector Educativo o su delegado.
- Profesional responsable de Bienestar Laboral
- Subsecretario (a) de Planeación y calidad Educativa o su delegado.
- Profesional especializado del área financiera.
- Un (1) delegado de cada uno de los sindicatos.

Parágrafo Primero. El comité será presidido por el Secretario de Educación Municipal o su delegado.

Parágrafo Segundo. La secretaría técnica de este comité, estará a cargo de la persona designada para tal fin, por el Secretario de Educación.

ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES DEL COMITÉ DE BIENESTAR LABORAL. El Comité de Bienestar Laboral de la Secretaría de Educación Municipal ejercerá las funciones detalladas a continuación:

- Identificar y evaluar las necesidades e intereses de los funcionarios, bajo los conceptos de integridad y participación.
- Presentar los estudios técnicos que contribuyan a identificar necesidades y requerimientos de las áreas de trabajo de los funcionarios según corresponda, que apoyen la actualización anual del Plan de Bienestar Laboral.
- Proponer la celebración de convenios con entidades públicas y otros organismos orientados a generar beneficios a los funcionarios, en marco de la ejecución del Plan de Bienestar Laboral.



ALCALDÍA DE PEREIRA

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE BIENESTAR LABORAL DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES Y LA PLANTA CENTRAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PEREIRA, FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP Y SE CONFORMA EL COMITÉ DE BIENESTAR LABORAL PARA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL.

- Propender por el posicionamiento del talento humano, un ambiente de trabajo saludable que promueva el sentido de pertenencia y mejore la calidad de vida de los docentes, directivos docentes y personal administrativo.
- Las demás que le sean asignadas por la ley y los reglamentos.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]
JUAN PABLO GALLO MAYA
 Alcalde

[Firma manuscrita]
LILIANA GIRALDO GÓMEZ
 Secretaria Jurídica

[Firma manuscrita]
DORA ELSY LOPEZ GALINDO
 Secretaria de Educación Municipal (E)

[Firma manuscrita]
RUBÉN DARIO BARONA RUIZ
 Director Administrativo de Talento Humano del Sector Educativo.

Revisión Legal: *[Firma manuscrita]*

Revisión Jurídica SEM: _____

Revisión Financiera SEM: *[Firma manuscrita]*

Elaboró: Karen Céspedes/Contratista

